

NACIONES UNIDAS
ASAMBLEA
GENERAL



Distr. GENERAL

A/CN.9/265
21 febrero 1985

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO
MERCANTIL INTERNACIONAL
18° período de sesiones
Viena, 3 a 21 de junio de 1985

VALOR JURIDICO DE LOS REGISTROS COMPUTADORIZADOS

Informe del Secretario General

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1-3	3
I. DOCUMENTACION	4-26	4
A. Tipos de documentacion comercial	4-12	4
B. Naturaleza física de la documentación comercial	13-26	5
1. Documentos y registros sobre papel	13	5
2. Documentos y registros electrónicos	14-26	6
a) Telégrafo y télex	14-17	6
b) Documentos sobre papel preparados mediante computadora	18	7
c) Documentos transmitidos de computadora a computadora	19-22	7
d) Almacenaje de datos en forma legible mediante computadora	23-26	8
II. VALOR PROBATORIO DE LOS REGISTROS DE COMPUTADORA	27-48	9
A. Normas jurídicas sobre la admisión de pruebas	27-34	9
1. Libre presentación de todas las pruebas admisibles	28	9
2. Enumeración taxativa de las pruebas admisibles	29-30	9
3. Limitación de la prueba indirecta en el derecho anglosajón	31-34	10

INDICE (cont.)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
B. Fiabilidad de los registros de computadora en determinados casos	35-42	11
1. Criterios de admisibilidad en los tribunales de derecho anglosajón	36-39	11
2. Evaluación por el tribunal del crédito que merecen los datos almacenados en computadoras	40-42	13
C. Prueba principal - original o copia	43-48	14
1. Registro en la computadora de un documento original sobre papel	43-46	14
2. La salida impresa como original o copia del registro de computadora	47-48	15
III. AUTENTICACION	49-58	16
IV. REQUISITOS DE UNA ESCRITURA	59-72	18
A. Prueba	60-61	19
B. Conocimiento de las consecuencias	62-63	19
C. Fe ante terceros	64-66	20
D. Verificación posterior	67-69	20
E. Documentos presentados a las autoridades	70-72	21
V. VALOR JURIDICO DE LOS REGISTROS DE COMPUTADORA EN EL COMERCIO INTERNACIONAL	73-80	22
A. Los registros de computadora como prueba	75-78	23
B. Autenticación y requisito de una escritura	79-80	23
CONCLUSION	81-82	24
<u>Anexo</u> Resumen analítico de las respuestas al cuestionario de la CNUDMI sobre la utilización de datos legibles por la computadora como prueba en los procedimientos judiciales		26

INTRODUCCION

1. La Comisión examinó, en su 15° período de sesiones celebrado en 1982, un informe del Secretario General que contenía un análisis de ciertos problemas jurídicos que se planteaban en relación con las transferencias de fondos por medios electrónicos. 1/ Con respecto a la cuestión del valor jurídico de los registros de computadoras, el informe concluía diciendo: "El problema, al mismo tiempo tiene especial importancia para las transferencias electrónicas de fondos de carácter internacional, es de interés general para todos los sectores del comercio internacional. Por consiguiente, sería conveniente lograr soluciones de tipo general." 2/ Sobre la base de este informe, la Comisión pidió a la Secretaría que presentase, en un futuro período de sesiones, un informe sobre el valor jurídico de los registros computadorizados en general. 3/

2. Luego del 15° período de sesiones de la Comisión, el Grupo de Trabajo sobre facilitación de los procedimientos comerciales internacionales, órgano patrocinado conjuntamente por la Comisión Económica para Europa y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, examinó un informe sobre los aspectos jurídicos del intercambio automático de datos comerciales en el que se llegaba, entre otras cosas, a la conclusión de "existe la urgente necesidad de adoptar medidas internacionales encaminadas a establecer normas relativas a la aceptación, desde el punto de vista, jurídico de datos comerciales transmitidos por telecomunicaciones. Dado que se trata en sustancia de un problema de derecho mercantil internacional, parecería que la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil (CNUDMI) es el foro central indicado." 4/ A pedido del Grupo de Trabajo, el informe fue remitido por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para Europa a varias organizaciones internacionales para que lo estudiaran y presentado a la Comisión en su 16° período de sesiones como anexo al documento A/CN.9/238.

3. Como parte de la preparación del presente informe, la Secretaría confeccionó un cuestionario sobre la utilización de datos legibles por la computadora como prueba en los procedimientos judiciales. El objeto del cuestionario era recoger información sobre el valor probatorio de los registros almacenados o transmitidos en forma legible mediante una computadora. Al mismo tiempo, y en cooperación con la Secretaría de la Comisión, el Consejo de Cooperación Aduanera (CCA), redactó un cuestionario sobre la aceptabilidad para las autoridades aduaneras de las declaraciones de mercaderías en forma legible mediante computadora y el uso posterior de esas declaraciones en procedimientos judiciales. El cuestionario preparado por la Secretaría de la Comisión fue enviado a los gobiernos y se adjuntó a efectos informativos al cuestionario enviado por el Consejo de Cooperación Aduanera. El cuestionario elaborado por esta última entidad se envió a sus Estados miembros y se adjuntó

1/ Documento A/CN.9/221 (y Corr. 1, en francés únicamente).

2/ Ibid., párr. 81.

3/ Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 15° período de sesiones, Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/37/17), párr. 73.

4/ Documento TRADE/WP.4/R.185/Rev.1, párr. 4 del prefacio.

a efectos informativos al cuestionario enviado por la Secretaría de la Comisión. Ambos cuestionarios se enviaron a la vez para garantizar la coordinación entre ministerios en la redacción de las respuestas. La información contenida en éstas se ha utilizado en la confección del presente informe. 5/

I. DOCUMENTACION

A. Tipos de documentación comercial

4. La documentación comercial de las operaciones, que constituye el objeto del presente informe, es aquella donde constan las actividades de una empresa. Tanto si es creada o almacenada sobre papel como en una computadora, puede clasificarse en 1) originales o copias de comprobantes de operaciones, 2) registros cronológicos de operaciones y 3) los registros con asientos resumidos de esas operaciones. Si bien las diferentes características de estos tipos de documentación plantean problemas algo diversos respecto de su valor jurídico cuando ésta se conserva en forma legible mediante computadora en lugar de estar escrita sobre papel, tienen en común la nota de documentar acontecimientos reales.

5. El valor jurídico de la documentación comercial de una empresa que no refleja operaciones, como, por ejemplo, un análisis de sus actividades y su planificación para el futuro, se determina con arreglo a criterios diferentes de los aplicables a la documentación de las operaciones y no se examina en el presente informe.

6. Los comprobantes de operaciones comprenden documentos elaborados o cursados entre empresas, como contratos, pedidos, confirmaciones, documentos de transporte e instrucciones de pago. Pueden abarcar también documentos intraempresariales como memorandos, registros cronológicos, hojas de vacaciones y notas de almacén. Figuran también entre ellos los documentos presentados al Estado a efectos tales como el despacho de aduana o el control de cambios.

7. Cabe esperar que los archivos de una empresa contengan los originales de los comprobantes de operaciones recibidos desde fuera de la empresa y copias de los documentos de ese tipo que se han enviado fuera de ella. El original está a menudo autenticado con una firma o su equivalente, pero las copias conservadas por el remitente no presentan por lo común esa autenticación. Normalmente originales y copias contienen una o más fechas, que pueden ser significativas según la manera de insertarlas. Los comprobantes pueden ostentar un número correlativo que indique el orden en que la empresa los usó, envió o recibió. Los comprobantes de operaciones son los documentos básicos en que se funda toda la otra documentación de la empresa y su autenticidad en cuanto a fuente, fecha y contenido es fundamental en caso de investigación o de controversia posteriores. Dado que el almacenaje a largo plazo de

5/ En el anexo al presente documento figura un resumen analítico de las respuestas recibidas por la Secretaría. Puede ser útil para muchos leer el anexo antes del texto del cuerpo del informe. El documento 31.678 del Consejo de Cooperación Aduanera contiene un resumen de las respuestas recibidas por el Consejo, respuestas que aparecen reflejadas en el presente informe en la medida pertinente.

comprobantes de operaciones extendidos sobre papel es caro, muchos documentos se reproducen o registran por microfilmación o en computadora mientras que los originales se destruyen inmediatamente o al cabo de un cierto tiempo.

8. Los documentos administrativos confeccionados por la empresa deben ajustarse a los requisitos especificados por la administración para el tipo de documento de que se trate. En muchos casos, éste consistirá en un formulario impreso que la empresa ha de llenar. Algunos documentos necesarios para el comercio internacional deben ajustarse a una estructura prescrita en una convención internacional. Los archivos de la empresa suelen contener sólo una copia del documento tal como fue presentado a la administración.

9. En los registros cronológicos, como el libro diario de una empresa o un registro de las comunicaciones recibidas y enviadas, se deja constancia por orden cronológico del envío o el recibo de comprobantes de operaciones. Algunos registros cronológicos expresan el contenido de los acontecimientos representados por los comprobantes. Un registro cronológico puede consistir también en un legajo de comprobantes ordenado cronológicamente.

10. Los registros cronológicos pueden estar autenticados, pero a menudo no lo están. Si están fechados y respetan un orden correlativo, dan pie a una fuerte presunción de que reflejan las actividades del tipo de que se trate para ese período. La fuerza de la presunción depende de factores como la medida en que se necesiten comprobantes para todas las operaciones pertinentes, la necesidad de que ostenten un número de orden y el rigor con que se asienten en el registro cronológico.

11. Los registros con asientos resumidos, como un libro mayor, dan testimonio de las operaciones pertinentes a una cuenta o a actividad en particular y permiten determinar con facilidad la situación de esa cuenta o actividad. Aunque los asientos resumidos puedan estar autenticados, frecuentemente no lo están.

12. En la mayoría de los casos, los documentos de una empresa que tienen en definitiva importancia jurídica son los comprobantes de operaciones. Los registros cronológicos y resumidos la tienen a menudo sólo como medio para determinar con facilidad qué acontecimientos se han producido y como índice de los comprobantes que acreditan esos acontecimientos. Sin embargo, en algunos casos, los registros cronológicos o resumidos tienen por sí mismos importancia jurídica. Sólo se pueden pagar dividendos a quienes consten como accionistas en el registro correspondiente de la empresa. La anotación de los abonos y cargos en la cuenta del cliente de un banco pueden constituir el pago de un cheque o de una orden de pago.

B. Naturaleza física de la documentación comercial

1. Documentos y registros sobre papel

13. El papel puede utilizarse para cualquier tipo de comprobante o de registro comercial. Dado que el papel es duradero, cabe esperar que los documentos y registros sobre papel sigan existiendo por más tiempo del económicamente habitual o jurídicamente necesario. Normalmente se puede detectar la alteración que se ha hecho de un documento o registro. Al mejorar los métodos para alterar documentos y registros sobre papel, se ha perfeccionado también la técnica para hacer un papel que delate rápidamente las alteraciones. El documento o registro puede estar autenticado con una

firma o por otros medios. Los documentos sobre papel son portátiles. Pueden ser enviados por mensajero o despachados por correo a lugares distantes, lo que permite la comunicación de los datos, las instrucciones o los derechos simbolizados por el documento. Estas son las características del papel que lo han hecho conveniente como medio para conservar documentos o registros.

2. Documentos y registros electrónicos

a) Telégrafo y télex

14. Los comprobantes de operaciones intra e interempresariales se envían por telecomunicaciones en forma de telegrama y de télex desde hace más de un siglo. Desde los puntos de vista del uso comercial y de su naturaleza jurídica, se ha considerado que el telégrafo, el télex y otras tecnologías análogas presentaban muchas de las características de los documentos sobre papel. Dado que tanto el remitente como el destinatario del mensaje conservan un ejemplar sobre papel, se ha estimado en general que el intercambio de telegramas y de télex satisfacía el requisito jurídico de que un contrato u otro documento tuviera que constar por escrito. 6/

15. El telégrafo, el télex y otras tecnologías análogas han presentado, no obstante, varias limitaciones técnicas que afectaban su utilidad y han planteado ciertos problemas jurídicos. Dado que la tecnología se ha limitado a la transmisión de mensajes en forma lineal, el empleo del telégrafo y el télex se ha circunscrito a los mensajes que, por su naturaleza, podían enviarse en esa forma. En consecuencia, aunque puedan ser ampliamente utilizados para transmitir comprobantes de operaciones tales como órdenes de compra, acuses de recibo, confirmaciones e instrucciones de pago, no podrían utilizarse para enviar mensajes que tuvieran que recibirse en una forma de presentación particular, como los registros cronológicos y resumidos o los comprobantes del tipo de los certificados de embarque o la mayoría de los documentos administrativos. No obstante, si la empresa tuviera personal o representantes en el lugar donde se necesitase el comprobante, los datos en él contenidos podrían muchas veces enviarse a ese lugar para incorporarlos a los formularios correspondientes.

16. El telégrafo y el télex ofrecen limitadas posibilidades de autenticación. Por su propia naturaleza no pueden ir firmados. Este hecho no impide normalmente su utilización en los negocios o su empleo como prueba en caso de controversia, dado que el contexto del mensaje y procedimientos normalizados de retrollamada indican su fuente con suficiente seguridad. Cuando la seguridad sobre la fuente sea de particular importancia para las partes y pueda más tarde adquirir relieve en caso de controversia, cabe utilizar llaves de pueba y procedimientos afines. Pero, a pesar del amplio uso del télex con fines comerciales, la adecuada autenticación de los mensajes de télex sigue constituyendo un grave problema cuando las posibilidades de fraude son apreciables.

6/ Véase, por ejemplo, la Convención de las Naciones Unidas sobre Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (Viena, 1980) artículo 13, A/CONF.97/18, Anexo I; Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, publicación de las Naciones Unidas, No. de Venta S.81.IV.3: "A los efectos de la presente Convención, la expresión "escritos" comprende el telegrama y el télex".

17. Debido a que las tarifas para la transmisión por telégrafo y télex han resultado bastante caras, las ofertas y las aceptaciones de contrato, así como los documentos, se han enviado a menudo en forma resumida y el texto completo se ha remitido en una confirmación enviada posteriormente por correo. Este hecho ha planteado problemas cuando la confirmación difería en algún aspecto del mensaje telecomunicado. Problemas análogos se plantean cuando el texto de un telegrama o un télex es alterado en un aspecto importante durante la transmisión. Se han concebido, empero, normas jurídicas para resolver estos conflictos sin poner en tela de juicio el valor jurídico de las mismas telecomunicaciones. 7/

b) Documentos sobre papel preparados mediante computadora

18. Es frecuente que los documentos sobre papel se preparen mediante computadoras, inclusive procesadores de palabras. En su respuesta al Consejo de Cooperación Aduanera, los Estados Unidos informaron de que un estudio realizado en 1982 indicaba que el 60% de las declaraciones de mercaderías presentadas a las autoridades aduaneras en ese país eran elaboradas mediante computadora. 8/ Estos documentos parecerían tener las mismas características físicas y jurídicas que los documentos análogos mecanografiados. 9/ En cualquier caso, es posible que actualmente sea imposible determinar si un documento concreto sobre papel fue preparado a máquina o mediante computadora.

c) Documentos transmitidos de computadora a computadora

19. Las telecomunicaciones de computadora a computadora pueden utilizarse para crear documentos sobre papel en una ubicación distante. Una de las ventajas de esta tecnología sobre la anterior tecnología de las telecomunicaciones es que el documento puede transmitirse ajustándolo a la estructura exigida para los documentos sobre papel del tipo de que se trate. Se ha examinado esta vía como uno de los medios para garantizar que se dispondrá de los conocimientos de embarque en el puerto de destino antes de que lleguen las mercaderías. Con todo, si el documento sobre papel debe ir autenticado mediante firma o por otros medios que impliquen necesariamente actuar sobre el documento, el remitente de éste seguirá precisando de un representante autorizado en el lugar de destino.

20. Se ha observado a menudo que una de las partes pueden preparar comprobantes de operaciones mediante computadora, imprimirlos con una estructura aceptable y enviarlos al destinatario, quien puede entonces hacer

7/ Ibid., artículo 27, donde se dispone que "... si una de las partes hace cualquier ... comunicación ... por medios adecuados a las circunstancias, las demoras o los errores que puedan producirse en la transmisión de esa comunicación o el hecho de que no llegue a su destino no privarán a esta parte del derecho a invocar tal comunicación".

8/ Documento No. 31.678 del CCA, citado en la nota 5 supra.

9/ La respuesta dada por varios Estados a la pregunta 8 del cuestionario de la CNUDMI de que una salida impresa no satisfaría el requisito de la forma escrita parece referirse en gran parte a tipos concretos de registros y no impediría que cualquier tipo de registro pudiera ser preparado mediante computadora.

entrar nuevamente los datos en su propia computadora. La reinsertión de los datos es muy cara y expuesta a errores. Los gastos y la posibilidad de error se reducen si la reinsertión de los datos del documento sobre papel puede efectuarse automáticamente mediante lectura mecánica. Cabe reducirlos aún más si el documento puede transmitirse directamente entre ambas computadoras sin necesidad de enviar documentos sobre papel.

21. La transmisión de computadora a computadora de comprobantes de operaciones se hace por lo común ateniéndose a una estructura adecuada para su ulterior procesamiento en computadora. La operación entre las partes puede hacer necesaria una salida impresa en cualquiera de ambos extremos, pero la tecnología no lo exige, dado que el documento de la operación puede ser leído, almacenado, y procesado en forma legible mediante computadora. Los comprobantes de operaciones pueden enviarse uno por uno por telecomunicaciones o por lotes, mediante el intercambio de dispositivos de memoria de computadora o por telecomunicaciones.

22. La autenticación de los comprobantes transmitidos por lotes mediante el intercambio de dispositivos de memoria se hace a menudo mediante una firma estampada en un documento adjunto que identifica el lote. Puede efectuarse también por medio de técnicas electrónicas como ocurre con los documentos enviados por telecomunicaciones.

d) Almacenaje de datos en forma legible mediante computadora

23. Una de las características primordiales de las computadoras ha sido la facilidad con que se pueden corregir y actualizar los datos registrados. Esto representa una gran ventaja para la preparación de todos los documentos y registros y para la llevanza de registros resumidos corrientes, como, por ejemplo, una cuenta de mayor para cuentas deudoras. Ello constituye un grave inconveniente para el almacenaje permanente de todos los tipos de documentación comercial considerados en este informe. Los comprobantes de operaciones enviados o recibidos deben almacenarse en una forma inalterable. Tendría que ser posible añadir nuevos asientos al final de un registro cronológico, pero no alterar un asiento una vez registrado. Los registros resumidos que muestran el estado de una cuenta o de una actividad en fechas fijas, por ejemplo los estados de fin de año, deberían almacenarse en una forma inalterable.

24. Las alteraciones de los datos pueden producirse ya sea por inadvertencia, como resultado de factores técnicos o de errores humanos, o deliberadamente. Se ha expresado preocupación, en particular, ante la posibilidad de que los registros se puedan alterar intencionalmente. Las alteraciones no autorizadas de registros, facilitadas por el acceso a distancia a las computadoras donde están almacenados, son causa de grave inquietud para las empresas cuyos registros han sido alterados y plantean muchas cuestiones jurídicas acerca de la responsabilidad civil y penal por estos actos y sus consecuencias. Se presentan problemas más graves para la aceptabilidad jurídica de los registros de computadora a raíz de que la empresa misma pudiese deliberadamente alterar sus registros, ya que esta posibilidad suscita dudas sobre el crédito que merecen como pruebas todos los registros almacenados en computadora.

25. La protección de los registros de una empresa contra una alteración no autorizada ha sido elevada a la categoría de arte refinado y los procedimientos y la tecnología disponibles mejoran día a día. Si se observan rigurosamente los procedimientos recomendados, es improbable que se produzca

una penetración no autorizada en el sistema de procesamiento. Muchos de estos mismos procedimientos son también útiles para impedir una alteración deliberada por parte de la misma empresa. Sin embargo, las normas jurídicas pertinentes deben tomar en consideración la posibilidad de que los medios técnicos para proteger los datos contra una eventual alteración no hayan sido utilizados o hayan fallado.

26. Con objeto de almacenar registros de computadora en forma que no puedan ser alterados, algunas empresas conservan copias auténticas y fechadas de todos los registros importantes. Modalidades tecnológicas recientes que recurren al uso de discos ópticos parecen permitir almacenar datos en forma inalterable. El empleo generalizado de esos medios de almacenaje para los comprobantes de operaciones y para la conservación permanente de registros cronológicos y resumidos con fechas ciertas haría disminuir la inquietud acerca de la posible alteración de los registros. Sin embargo, nuevos adelantos tecnológicos pueden descubrir medios para alterar el contenido de los discos ópticos.

II. VALOR PROBATORIO DE LOS REGISTROS DE COMPUTADORA

A. Normas jurídicas sobre la admisión de pruebas

27. Hay tres grandes criterios diferentes en el derecho general de la prueba que afectan el valor probatorio de los registros de computadora. ^{10/} Los distintos criterios se basan en tradiciones y prácticas jurídicas diferentes respecto del proceso de sustanciación de las controversias civiles y comerciales.

1. Libre presentación de todas las pruebas pertinentes

28. En muchos sistemas jurídicos se permite, en principio, a los litigantes presentar al tribunal toda la información pertinente a la controversia. Si se presentan dudas acerca de la exactitud de la información, el tribunal debe ponderar en qué medida se puede confiar en ella. En estos sistemas jurídicos no existe en principio obstáculo alguno a la presentación de registros de computadora como prueba en procedimientos judiciales o arbitrales.

2. Enumeración taxativa de las pruebas admisibles

29. Algunos Estados fijan una enumeración taxativa de los medios de prueba aceptables, entre los cuales figuran siempre los documentos escritos. Los Estados comprendidos en este grupo que respondieron al cuestionario no habían enmendado la lista con la introducción de los registros de computadora, aunque varios de ellos indicaron que se estudiaba o se hallaba en diversas etapas de realización una reforma de la ley. En consecuencia, en unos cuantos de estos Estados los registros de computadora no eran admisibles como prueba en ningún tribunal. En otros Estados que respondieron al cuestionario se podía recurrir a un registro de computadora para proporcionar al tribunal un indicio sobre los hechos de la causa.

30. Además, en algunos de estos Estados la restricción del uso de medios de prueba no escritos se da en el derecho civil aplicable a asuntos no mercantiles. En estos últimos, así como en los procesos penales, se pueden

^{10/} Anexo, pregunta 1.

aceptar libremente pruebas no escritas. En esos Estados, por lo tanto, un registro de computadora puede ser, en consecuencia, generalmente aceptable como prueba en todos los puntos de una controversia comercial.

3. Limitación de la prueba indirecta (hearsay evidence) en el derecho anglosajón

31. En principio, los países de derecho anglosajón emplean en la litigación un procedimiento oral y contradictorio. Como parte de esa doble tradición, un testigo puede deponer sólo lo que conozca personalmente para que su oponente tenga oportunidad de verificar la deposición mediante sus repreguntas. Lo que sabe de una fuente secundaria, por ejemplo, otra persona, un libro o el registro de un acontecimiento, se denomina "prueba indirecta" (hearsay evidence) y, en principio, no puede ser admitida como prueba por el tribunal.

32. Debido a los inconvenientes que ha causado la regla sobre la prueba indirecta, ésta presenta muchas excepciones. Una de ellas consiste en que un documento comercial creado en el curso ordinario de los negocios puede ser admitido como prueba aunque tal vez no haya ninguna persona en condiciones de prestar testimonio, sobre la base de sus conocimientos y memoria personales, acerca del documento en concreto de que se trate. En algunos países de derecho anglosajón, debe cimentarse adecuadamente la presentación del documento mediante un testimonio verbal de que éste es de carácter normal. En otros, el documento es aceptado automáticamente a reserva de una impugnación, en cuyo caso la parte que lo haga valer debe mostrar que es del tipo apropiado.

33. Algunos países de derecho anglosajón han aceptado que las salidas impresas de computadoras están comprendidas en la excepción a la regla sobre la prueba indirecta que se refiere a la documentación comercial. Muchos países de esa misma tradición jurídica han aprobado leyes especiales donde se dispone que los registros de computadora pueden ser admitidos como prueba si se satisfacen ciertas condiciones. 11/ Las condiciones para la admisión de registros de computadora pueden ser diferentes en las causas criminales de las que rigen para su admisión en las civiles, 12/ pero no habría normalmente ninguna distinción acerca de la admisión de los registros de computadora de una empresa entre un litigio con otra empresa comercial y un litigio con un consumidor.

34. Como consecuencia de esta evolución, no restan objeciones teóricas ni filosóficas al empleo de registros de computadora como prueba en las jurisdicciones de derecho anglosajón. Las objeciones a la admisión de determinados registros de computadora se basan en la aseveración de no haberse demostrado que ese registro satisfaga los criterios de admisión establecidos por la ley o enunciados por el tribunal.

11/ Varios de los países de derecho anglosajón que contestaron adjuntaron copia de la legislación pertinente.

12/ En la respuesta del Reino Unido se señalaron las diferencias entre las reglas para la admisión en causas civiles y en procedimientos penales. En momentos de redactarse la respuesta en el verano de 1984, el Parlamento tenía a estudio la aprobación de normas sobre el derecho aplicable al producto legible por la computadora como medio de prueba.

B. Fiabilidad de los registros de computadora en determinados casos

35. La fiabilidad de los registros de computadora ha sido evaluada en tres planos. En el más general, los sistemas jurídicos que no permiten la libre presentación de todas las pruebas pertinentes han tenido que decidir si los registros de computadora en general eran suficientemente dignos de fe para ser admisibles como pruebas ante un tribunal. Como se observó anteriormente, con algunas excepciones, entre los países con una enumeración taxativa de los medios de prueba admisibles, se ha adoptado, por lo común, una decisión favorable a la admisibilidad. En un segundo plano, los sistemas jurídicos de tipo anglosajón han tenido que allegar criterios para que los tribunales puedan determinar en cada caso si los datos almacenados en una computadora o sistema de procesamiento de datos determinados son suficientemente fiables para ser admitidos como prueba respecto de asuntos concretos en un litigio particular. Los demás sistemas jurídicos no tropiezan con este problema. En un tercer plano, los tribunales de todos los sistemas jurídicos deben evaluar caso por caso el crédito que merece el registro de computadora que tengan ante sí.

1. Criterios de admisibilidad en los tribunales de derecho anglosajón

36. Si bien los criterios concretos de admisibilidad de los registros de computadora difieren en los diversos países de derecho anglosajón, caben todos ellos dentro de tres categorías. Primeramente, se pide a quien pretende valerse del registro que muestre que el equipo utilizado era de tal naturaleza que cabe lógicamente esperar de él un funcionamiento correcto. Tal vez haya que demostrar que el equipo fue diseñado para desempeñar las tareas que se les encomendaron, que los diversos elementos del soporte físico eran compatibles y que la dotación lógica era apropiada. En segundo término, hay que probar que al hacer entrar información en la computadora se aplicaron procedimientos apropiados para velar por la exactitud del registro, por ejemplo, que las inserciones se hicieron en el curso ordinario de los negocios, en el momento, o razonablemente cerca del momento, en que se produjo el acontecimiento registrado. En tercer lugar, debe demostrarse que el método de almacenar y elaborar la información y preparar la salida impresa, es decir, la programación, el manejo y el control de la computadora, era el indicado para garantizar la fiabilidad del registro. 13/

37. Algunas leyes en regímenes de derecho anglosajón se han redactado en el contexto del procesamiento por lotes fuera de línea, en que el carácter cerrado del sistema ha permitido a la parte que quiere esgrimir la prueba describir el sistema ante el tribunal con relativo detalle. Pero en sistemas

13/ Las "siete afirmaciones" que han de hacerse ante un tribunal de derecho anglosajón para fundar la admisibilidad de los datos almacenados en una computadora sugeridos en A. Kelman y R. Sizer, *The Computer in Court* (Gower, 1982) pág. 71, pueden compararse con los requisitos para los datos almacenados en una computadora que han de utilizarse como prueba en los tribunales, generalmente de tradición romanística, de los Estados miembros del Consejo de Europa como quedan reflejados en la Recomendación del Consejo de Europa No. R (81) 20, Apéndice, artículos 3 y 5, de 11 de diciembre de 1981, reproducidos en el informe del Secretario General, *Transferencias de fondos por medios electrónicos*, A/CN.9/221.

más nuevos, la computadora misma puede adoptar decisiones sobre la manera como se procesarán los datos según sean los resultados intermedios. Puede no ser posible en estos sistemas describir el proceso seguido respecto de un registro en particular. Se tropieza con dificultades análogas al describir ante un tribunal, para que éste lo evalúe, un sistema de procesamiento descentralizado, especialmente si alguna parte del proceso está a cargo de instalaciones exteriores de valor añadido, o al describir la relación entre el sistema utilizado en una empresa en la que se creó un registro de computadora y el aplicado en una segunda empresa a la que se comunicó el registro por intercambio físico de dispositivos de memoria o mediante telecomunicaciones. Como resultado de estos adelantos tecnológicos, algunas leyes de países de derecho anglosajón quizá no proporcionen una base jurídica suficiente para que los tribunales admitan los registros de computadora de los sistemas más complejos. 14/ Sin embargo, estas mismas novedades han inducido a los tribunales a aceptar de quien presenta como prueba un registro de computadora declaraciones más generales encaminadas a demostrar que el sistema de procesamiento ha funcionado correctamente.

38. Aunque las reglas normales que rigen el uso de pruebas indirectas exigirían que una persona familiarizada con el sistema de procesamiento de datos presentara en testimonio verbal ante el tribunal la información necesaria para admitir como pruebas los datos almacenados en la computadora, la mayoría de las leyes que especifican el procedimiento que se ha de seguir para la admisión de registros de computadora permiten que se presente una declaración jurada de esa persona, eliminando así la necesidad de deposición verbal, a menos que se controvierta la exactitud de los datos. En el caso de empresas que mantienen sistemas de procesamiento con mucho esmero profesional y llevan una documentación detallada de cada aspecto del sistema y sus operaciones, puede bastar una declaración jurada bastante simple. 15/

39. Actualmente, incluso si se impugna la exactitud de los datos, sería raro en la mayoría de los países de derecho anglosajón que un tribunal rehusara admitir como prueba datos almacenados en una computadora a efectos de ser evaluados en cuanto al crédito que merezcan por el jurado o el tribunal, en su función de juez de los hechos, a menos que los términos de la ley no hubiesen

14/ Según la respuesta dada por un país de derecho anglosajón, un registro de computadora recibido de otra empresa no sería probablemente admisible. Anexo, pregunta 6. Esto parecería suscitar dudas acerca de la seguridad jurídica de todas las transferencias electrónicas de fondos entre bancos en ese país.

15/ Véase el certificado proforma redactado en el Reino Unido para su utilización conforme a la Ley de Pruebas en lo Civil de 1968, en Computer Generated Output as Admissible Evidence in Civil and Criminal Cases, The British Computer Society, ed. T.R.H. Sizer y A. Kelman (Heyden & Sons Ltd., 1982), figura 2.

sido redactados a la luz de la tecnología actual, 16/ el sistema de procesamiento hubiese sido manejado de manera no profesional o los datos que se han de presentar fueran el resultado de un análisis refinado hecho por la misma computadora y los supuestos subyacentes al análisis y los procedimientos mediante los cuales éste se hizo no estuviesen claramente documentados o no fuesen aceptables. Este último problema, no obstante, rara vez se plantea respecto del registro y el procesamiento de datos de los documentos y registros de una empresa.

2. Evaluación por el tribunal del crédito que merecen los datos almacenados en computadoras

40. Los datos almacenados en computadoras pueden ser inexactos incluso si quien quiere servirse de ellos demuestra que el sistema ha sido manejado lo bastante bien para que los datos se admitan como prueba en un tribunal de derecho anglosajón. Es aún más probable que se presenten datos inexactos ante el tribunal en otros sistemas jurídicos donde no hay un procedimiento para rehusar la admisión de datos poco fiables de un determinado sistema de procesamiento. En uno y otro caso cuando se impugne la exactitud de los datos, el tribunal debe evaluarlos para determinar qué crédito merecen.

41. El peso que quepa atribuir a los datos almacenados en computadoras puede estar determinado por una norma jurídica. La Recomendación No. R (81) 20 del Consejo de Europa prevé que un registro de computadora de los libros, los documentos y los datos designados por la ley como susceptibles de llevarse mediante computadora y confeccionados de conformidad con los procedimientos expresados en los artículos 3 y 5 del Apéndice "se presumirá que es una reproducción correcta y exacta del documento o registro original de la información con que se relaciona, salvo prueba en contrario". 17/ Esta presunción de exactitud estaría en armonía con aquélla de que gozan en algunos países los documentos y registros escritos de una empresa. Sin embargo, parece que, en la mayoría de los países, el tribunal podría evaluar libremente el crédito atribuible a los datos almacenados en computadora sobre la base de las pruebas que se hayan presentado. 18/

42. No se sabe si en algún sistema jurídico se ha dado orientación a los tribunales acerca de los factores que deberían tener en cuenta al evaluar el crédito que merecen los registros de computadora. No obstante, parecería que los factores que ha de ponderar un tribunal de derecho anglosajón al decidir si admite o no como prueba los datos almacenados en una computadora, que son análogos a los factores expuestos por el Consejo de Europa en el Apéndice a su

16. La respuesta del Reino Unido observa que, "las leyes de que se habla fueron aprobadas en 1968 y 1972 y la definición de computadora es "cualquier dispositivo para almacenar y elaborar información", lo que al parecer significa el soporte físico pero no la dotación lógica".

17/ Apéndice, art. 2, 11 de diciembre de 1981.

18/ Anexo, pregunta 4.

Recomendación, serían los factores primarios que habría que tener presentes en favor de la exactitud de los datos. Además, en un cierto número de respuestas al cuestionario se indicaba que, cuando los datos hubiesen sido transmitidos de un sistema de procesamiento a otro, el peso probatorio de los datos almacenados en la computadora de la segunda empresa dependería también de las medidas adoptadas para prevenir el riesgo de alteración de los datos durante su transmisión. 19/ Dado que un tribunal de derecho anglosajón ya habría considerado los factores y decidido que el sistema era suficientemente fiable para admitir los datos como prueba, puede crearse de hecho en la mente del tribunal una fuerte presunción de que los datos son exactos, con el resultado de que la parte que impugne su exactitud puede tener que soportar una carga de la prueba no establecida por ninguna norma jurídica. Aunque el problema técnico es algo diferente, la parte que impugna la exactitud de un registro de computadora en otros sistemas jurídicos puede tropezar con la misma dificultad una vez que el productor del registro ha dejado demostrado que el sistema fue correctamente manejado. La parte que ataque la exactitud del registro debe tener medios para determinar si el sistema de procesamiento de datos presenta defectos de diseño o mantenimiento que pudieran acarrear inexactitudes en el resultado. En los países de derecho anglosajón esto ocurriría normalmente mediante "discovery" (prueba de posiciones y exhibición compulsoria de documentos). 20/ En los países de tradición romanística la evaluación puede ser a menudo efectuada por un experto designado por el tribunal

C. Prueba principal - (best evidence) original o copia

1. Registro en la computadora de un documento original sobre papel

43. Ha sido norma general de la prueba que los documentos y otros registros debían presentarse a un tribunal en su forma original a fin de garantizar que los datos presentados a éste eran los mismos que los del original. No obstante, en los últimos años los grandes ahorros que se puedan hacer almacenando microfilmes o registros de computadora de documentos originales en papel y destruyendo luego los originales ha inducido a muchos Estados a permitir su utilización como medio de prueba en lugar del original. 21/

44. Los datos extraídos de un documento original sobre papel pueden trasladarse a una computadora de varias maneras. Se puede almacenar en forma digital una imagen del documento y reproducirla luego en forma visual cuando sea necesario. Pero es menos caro registrar sólo los datos esenciales del

19/ Anexo, pregunta 6.

20/ Las reglas de discovery son en sí complejas y pueden no ser suficientes para evaluar adecuadamente un sistema de procesamiento. Para una breve descripción del derecho vigente en Australia y propuestas para su reforma, véase T.H. Smith, "Computers and the Law of Evidence", Transnational Data Report, Vol. VI, No. 8 (diciembre de 1983), párr. 451.

21/ Uno de los principales propósitos de la Recomendación del Consejo de Europa No. R (81) 20, de 11 de diciembre de 1981, era fijar condiciones uniformes para que los documentos originales en papel pudieran ser microfilmados y copiados en computadora y posteriormente destruidos.

documento. En este último caso, la forma visual del documento reproducido no sería la misma que la del original. Por consiguiente, en algunos casos puede también registrarse una imagen de segmentos particularmente importantes del documento, como la firma. Actualmente la recogida de datos por medios automáticos de documentos sobre papel se limita en general a los datos impresos con tipos diseñados para la lectura automática. Puede ser necesario insertar en la computadora otros datos manuscritos, o impresos o mecanografiados con otros tipos, volviéndolos a teclear. Se está desarrollando un nuevo equipo que promete aumentar sustancialmente la cantidad de datos contenidos en documentos sobre papel que pueden ser recogidos automáticamente y con exactitud.

45. Aunque la tecnología de transformar un documento sobre papel en un registro de computadora difiere de la utilizada para microfilmear la documentación para su almacenamiento, los problemas jurídicos que se plantean son análogos. Primeramente, la recogida de datos no permite comprobar si el documento sobre papel ha sido alterado en su contenido o autenticación antes de transformarlo para poderlo almacenar. En segundo término, el contenido del original sobre papel puede no haber sido recogido ni transformado con exactitud en registro de computadora. Este problema se presenta raras veces cuando los datos se recogen automáticamente de un documento sobre papel impreso o mecanografiado en un tipo diseñado para su recogida automática. Es más probable que ello ocurra si los datos fueron insertados en la computadora volviéndolos a teclear. En tercer lugar, el registro de computadora está expuesto a alteración posterior, deliberadamente o por inadvertencia. Esto último es, empero, un problema común a todos los registros de computadora.

46. Como resultado de estas preocupaciones, algunos Estados exigen a las empresas que tienen documentos sobre papel reproducidos en microfilme o registrados en computadoras que conserven los documentos originales durante plazos de variada longitud, lo bastante prolongados para dar tiempo a que aflore la mayoría de los problemas. El plazo recomendado por el Consejo de Europa en su Recomendación No. R (81) 20 era de hasta dos años. 22/

2. La salida impresa como original o copia del registro de computadora

47. El registro almacenado en una computadora en forma electrónica no puede ser leído ni interpretado por un ser humano. En consecuencia, no puede ser presentado ante un tribunal a menos que adquiera forma visual, en una unidad de visualización que el tribunal pueda ver o en una salida impresa. Según las respuestas al cuestionario, se utilizan ambos medios de presentar los datos al tribunal. 23/

48. En unos pocos Estados se ha planteado la cuestión de si la salida impresa o la imagen en el unidad de visualización son el registro original o una copia del registro almacenado en forma legible mediante computadora. En la mayoría de los Estados, al parecer, esta cuestión no se ha planteado o se ha aceptado la copia en forma legible por el hombre en razón de que el registro original no era asequible al tribunal. Cuando esta cuestión ha amenazado con impedir

22/ Apéndice, artículo 1, párr. 2, 11 de diciembre de 1981.

23/ Anexo, preguntas 2 y 3.

la presentación como prueba de registros de computadora, se han enmendado las reglas de la prueba y se ha dispuesto que la salida impresa podía considerarse como un registro original. 24/

III. AUTENTICACION

49. La autenticación de un comprobante de operación sirve para indicar al receptor y a terceros la fuente del documento y la intención de la parte autenticante de emitirlo en su forma actual. En caso de controversia, la autenticación aporta la prueba sobre estos extremos. Si bien una autenticación exigida por la ley debe constar en la forma prescrita, la exigida por las partes puede consistir en cualquier marca o procedimiento en que convengan como suficientes para identificarse la una frente a la otra.

50. La forma más común de autenticación que exige la ley es una firma. Se entiende comúnmente por firma la escritura de puño y letra por parte de determinado individuo de su nombre o de sus iniciales. La firma de puño y letra es personal del individuo que la estampa y no puede ser hecha correctamente por ninguna otra persona.

51. Las necesidades del comercio moderno han inducido a muchos sistemas jurídicos a permitir que las firmas exigidas se pongan mediante sello, símbolo, facsímile, perforación o por otros medios mecánicos o electrónicos. Esta tendencia se manifiesta sobre todo en la legislación que rige el transporte de mercaderías, donde todos los principales convenios multilaterales que exigen una firma en el documento de transporte permiten que se estampe de algún otro modo que no sea de puño y letra. 25/ La respuesta de un Estado al cuestionario indicaba que regía en él una norma general de derecho mercantil según la cual un documento puede ser "firmado" utilizando cualquier símbolo ejecutado o adoptado por una de las partes con la intención presente de autenticar un escrito. No obstante, la respuesta indicaba también que existían muchas excepciones a esta norma general. 26/

52. Se han desarrollado diversas técnicas para autenticar documentos transmitidos electrónicamente. En las telecomunicaciones por télex y de computadora a computadora se emplean a menudo procedimientos de retrollamada y llaves de prueba para verificar la fuente del mensaje. Ciertas técnicas de cifrado autentican la fuente del mensaje y verifican también por lo común su contenido. El acceso a distancia a una computadora puede hacer necesario el uso de una contraseña o de una tarjeta de plástico con banda magnética o microcircuito y un número de identificación (NIP) o contraseña personales.

24/ (Véase también el informe de los Estados Unidos presentado al Grupo de Trabajo CEPE/UNCTAD sobre facilitación de los procedimientos comerciales internacionales, documento de la CEPE TRADE/WP.4/R.298/Rev.1, en particular el párrafo 28).

25/ Informe del Secretario General, Documentos relativos al transporte internacional, A/CN.9/225, párr. 47.

26/ Respuesta de los Estados Unidos. Véase también el párrafo 32 del documento de la CEPE citado supra nota 24.

Otras técnicas para la autenticación de documentos electrónicos, como el análisis electrónico de firmas, impresiones digitales y pautas vocales o oculares se hallan en diversas etapas de desarrollo.

53. Una técnica que se utiliza a menudo, cuando se transmiten documentos electrónicos mediante la entrega material de cintas magnéticas u otros dispositivos de memoria, consiste en que la parte remitente complemente la autenticación electrónica que pueda contener la memoria con un escrito firmado. Cuando se entregan materialmente dispositivos de memoria al receptor del documento, no se ocasionan mayores incomodidades ni gastos añadiendo un escrito firmado.

54. Aunque un documento determinado enviado por telecomunicaciones pueda ser confirmado por un escrito firmado posterior, como ha sido práctica habitual con respecto a los telegramas y al télex, en muchos casos esto sería contrario a los fines de las telecomunicaciones de computadora a computadora. No obstante, dos partes que prevén comunicarse con frecuencia mediante telecomunicaciones de computadora a computadora pueden acordar previamente por escrito la forma de las comunicaciones y los medios que se utilizarán para autenticar los documentos. Ese acuerdo puede también ser exigido por un órgano administrativo del Estado antes de aceptar documentos en forma electrónica, por telecomunicaciones o por conducto de un dispositivo de memoria. 27/ Se puede considerar que este acuerdo firmado proporciona cualquier cualquier firma exigida por la ley. No obstante, toda autenticación del mismo documento legible mediante computadora deber ser en forma electrónica.

55. Si bien la firma de puño y letra es una forma familiar de autenticación y sirve adecuadamente para los comprobantes de operaciones que se atorgan entre partes conocidas, en muchas situaciones comerciales y administrativas resulta relativamente insegura. La persona que deposita su fe en un documento ignora muchas veces el nombre de las personas autorizadas a firmar y no dispone de ninguna muestra de las firmas para cotejarlas. Así ocurre en particular con muchos documentos de los que hay que valerse en países extranjeros en el curso de operaciones comerciales internacionales. Incluso si se dispone de una muestra de la firma autorizada para el cotejo, sólo un experto puede ser capaz de descubrir una falsificación cuidadosa. Cuando se tramita un gran número de documentos, a veces ni siquiera se comparan las firmas, salvo para las operaciones más importantes.

27/ En su respuesta al Consejo de Cooperación Aduanera (CCA), Dinamarca declaró que antes de permitírsele presentar información a las autoridades aduaneras mediante cintas magnéticas o disquetas, el consignatario debía obtener un permiso de las autoridades.

"34. Esa autorización expresa exactamente que el permiso para presentar información para el despacho mediante cintas magnéticas o disquetas está sometida a la condición de que en todos los aspectos se atribuya a la información el mismo valor jurídico que si se presentase mediante una declaración de aduana firmada.

"35. Esto entraña que al aceptar una autorización el consignatario ha "firmado" toda la información para el despacho que presente mediante cinta magnética o disquetas y que el acuerdo se halla, en consecuencia, comprendido en el ámbito de la legislación en vigor." (Documento del CCA No. 31.678, citado supra nota 5).

56. Las formas electrónicas de autenticación mediante computadoras presentan una ventaja principal sobre el cotejo visual de firmas de puño y letra, a saber, que el procedimiento es relativamente tan barato que permite verificar todas las autenticaciones como cosa de rutina y no es, por tanto, necesario limitar la verificación de las operaciones más importantes.

57. Si se observan los procedimientos correctos, es improbable que personas no autorizadas utilicen con buen éxito algunas de las técnicas de autenticación actualmente empleadas para mensajes de computadora a computadora. Existen técnicas de cifrado que sirven también para autenticar un mensaje y que no pueden ser descifradas en un plazo significativo desde un punto de vista comercial. Las tarjetas con microcircuitos ejecutan el procedimiento de autenticación en una zona de la microplaqueta del microcircuito que no puede ser alcanzada desde el exterior. Por consiguiente, se cree que, una vez se haya difundido el uso de estas tarjetas, constituirán una forma muy segura de autenticación de la persona que las utilice.

58. El problema jurídico reside, por lo tanto, principalmente, en las leyes donde se estipula que un documento debe estar "firmado". Cuando no es posible interpretar la ley en el sentido de considerar como "firma" una forma electrónica de autenticación, tal vez convenga indicar en la ley que una forma electrónica de autenticación constituye una "firma" o permitir que los documentos se "autentiquen" por medios electrónicos. 28/

IV. REQUISITOS DE UNA ESCRITURA

59. Las normas jurídicas que imponen la existencia de un documento como requisito de solemnidad o de prueba de una operación o que exigen la llevanza de determinados registros cronológicos o resumidos de la empresa disponen a menudo que estos documentos u otros justificantes consten por escrito. Dado que hasta hace poco la documentación de una empresa se llevaba necesariamente

28/ El Grupo de Trabajo CEPE/UNCTAD sobre facilitación de los procedimientos comerciales internacionales, en su Recomendación No. 14, aprobada en su noveno período de sesiones celebrado en marzo de 1979,

"Recomienda a los gobiernos y organizaciones internacionales con competencia en lo relativo a los acuerdos gubernamentales pertinentes que estudien los textos nacionales e internacionales donde se consagran requisitos de firma en documentos necesarios para el comercio internacional y consideren la posibilidad de enmendar esas disposiciones, cuando corresponda, de modo que la información que contienen los documentos pueda prepararse y transmitirse por medios electrónicos u otros de carácter automático para la transmisión de datos y el requisito de la firma pueda satisfacerse mediante una autenticación garantizada por los medios utilizados en la transmisión; y

Recomienda a todas las organizaciones interesadas en la facilitación de los procedimientos comerciales internacionales que examinen los actuales documentos comerciales, individualicen aquellos donde se podría eliminar sin inconveniente la firma y poner en marcha un amplio programa de educación y capacitación a fin de introducir los cambios necesarios en las prácticas comerciales" (Documento de la CEPE TRADE/WP.4/INF.63; documento de la UNCTAD TD/B/FAL/INF.63).

sobre papel, la exigencia de una escritura se consideraba sinónima con el requisito de un documento u otro justificante sobre papel. No obstante, merced al desarrollo de las computadoras y la teletransmisión de documentos de computadora a computadora, se puede alcanzar la finalidad subyacente al requisito de que exista un documento u otro justificante con la existencia de un registro de computadora.

A. Prueba

60. Como se observa en la Parte II de este informe, en la mayoría de los sistemas jurídicos no existen grandes obstáculos que impidan utilizar como prueba registros de computadora. Por consiguiente, cuando se exige un documento principalmente a efectos de facilitar la posterior prueba de la existencia y las condiciones de la operación, bastará a menudo un documento en forme legible mediante computadora.

61. Cuando el documento sea de tal naturaleza que pueda almacenarse sólo en la computadora de una de las partes, puede ser conveniente que exista una copia o recibo sobre papel. Tal recibo es exigido, por ejemplo, por el Protocolo de Montreal No. 4 (1975) que modifica el Convenio para la unificación de ciertas reglas relativas al transporte aéreo internacional (Varsovia, 1929), inciso 2) del artículo 5, donde se dispone que si, en lugar de expedir una carta de porte aéreo, el transportista ha utilizado otros medios que permitan dejar constancia del transporte que se ha de efectuar, "el transportista, si así lo solicitare el expedidor, entregará a éste un recibo de las mercancías que permita la identificación del embarque y el acceso a la información contenida en el registro conservado por esos otros medios." Pero no siempre se necesitará un recibo. Muchos Estados no exigen que un banco emita un recibo al cliente que utiliza un cajero o una ventanilla automáticos, partiendo del supuesto que los registros del banco serán presumiblemente correctos a este respecto y que el costo de proporcionar un recibo sobre papel sería excesivo.

B. Conocimiento de las consecuencias

62. La creación de un documento para ejecutar una operación puede hacer que las partes sean más conscientes de las consecuencias jurídicas y económicas del acto e inducir las a ser más concretas al respecto de lo que en otro caso ocurriría. Los acuerdos verbales o los derivados de una conducta de las partes pueden ser ambiguos en cuanto a si una de ellas o ambas tenían intención de celebrar un acuerdo o si entendían las condiciones con que se estipulaba. No obstante, muchos acuerdos de ese tipo son vinculantes, aunque otros exijan la creación de un documento o una confirmación contemporánea de la operación en forma documental.

63. La forma que debería adoptar un documento para desempeñar esta función parecería ser de escasa importancia siempre que las actividades que se requieren de las partes llevaran a su conocimiento que de ello se podrían derivar consecuencias jurídicas. El envío de un mensaje de computadora a computadora puede producir ese conocimiento tanto como el de una carta o un télex, aunque el mensaje de computadora a computadora no dé necesariamente como resultado una salida impresa en el punto de envío o en el destino. Análogamente, la autorización de una transferencia de fondos mediante la inserción de una tarjeta con banda magnética o microprocesador en la terminal de un banco y la entrada de un número de identificación personal (NIP) o de una contraseña daría necesariamente noticia al transferente de que estos actos tendrían consecuencias jurídicas.

C. Fe ante terceros

64. Algunos de los documentos comerciales más importantes están expresamente concebidos para que terceros puedan otorgarles fe. Figuran entre ellos algunos títulos negociables y documentos literales, certificados de inspección y de peso y pasajes de líneas aéreas que autorizan a emplear a más de un transportista. Dada la amplia variedad de esos documentos, es difícil determinar en términos generales en qué medida son exigidos por la ley. Puede ocurrir que sean requeridos especialmente por las partes intervinientes por razones comerciales o que, si los exige la ley, lo sea para permitir al Estado verificar los detalles de la operación con fines tributarios, para controles de importaciones, para el control de cambios o por razones reglamentarias. Pero es indudable que la ley exige utilizar algunos de esos documentos para proteger a terceros.

65. Respecto de una serie de operaciones que conllevaban tradicionalmente la utilización de documentos que hicieran fe ante terceros, se han concebido sustitutos electrónicos satisfactorios. Cuando el empleo de esos documentos no constituye un requisito, pueden implantarse los nuevos procedimientos sin introducir cambios en la legislación. Por tanto, los cheques y las órdenes de pago sobre papel han sido reemplazadas por transferencias electrónicas de fondos y en algunos tipos de comercio se han sustituido los conocimientos de embarque por cartas de porte marítimas o documentos de transporte transmitidos electrónicamente, todo ello sin desarrollar actividad legislativa alguna. Sin embargo, en algunos Estados donde la ley exigía la emisión sobre papel de certificados de acciones, bonos y otros valores representativos de inversiones, fue necesario que la legislación autorizara su reemplazo por registros electrónicos. 29/

66. Por lo que hace a varias otras operaciones, todavía no se han concebido procedimientos electrónicos satisfactorios. El ejemplo más frecuentemente mencionado es que, hasta la fecha, no es posible realizar una operación de carta de crédito sin documentación adjunta sobre papel. No obstante, a medida que se encuentren soluciones para los problemas técnicos y comerciales que se presentan respecto de estas operaciones, podrán hacerse innecesarias las disposiciones legales que imponen el empleo de documentos sobre papel que puedan hacer fe ante terceros.

D. Verificación posterior

67. Todos los países exigen que las empresas conserven ciertos registros y la documentación justificante a efectos de permitir una posterior verificación de sus actividades. En algunos casos, la verificación puede ser hecha por partes privadas con interés en el asunto, como en el caso de los accionistas en la empresa, quienes pueden tener derecho a que se inspeccione la gestión de sus directivos. En la mayoría de los casos la verificación la efectúa el Estado con fines tributarios o para verificar el cumplimiento de diversos controles reglamentarios.

29/ En la respuesta a la pregunta 8, Finlandia indicó que, con arreglo a una disposición de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el registro de acciones, así como el de accionistas podían ser compilados mediante elaboración automática de datos o por otros procedimientos.

68. De las respuestas al cuestionario resulta que la mayoría de las normas relativas a la forma en que las empresas han de llevar esa documentación se refieren a los registros cronológicos y resumidos 30/. Entre las normas jurídicas tradicionales referentes a las prácticas contables obligatorias pueden figurar aspectos tales como que las páginas estén encuadernadas y numeradas. 31/ Los Estados donde regían normas de este género por las que se exigía claramente una forma escrita sobre papel han tenido que cambiarlas por medios legislativos o administrativos para que las empresas pudiesen llevar sus registros en computadoras. 32/ Donde no se han tomado esas medidas, la indicada documentación de las empresas se ha de continuar conservando sobre papel. De las respuestas al cuestionario no se desprende claramente en qué medida se exige que los comprobantes de operaciones consten sobre papel a fin de facilitar su posterior verificación. En la medida en que lo sean, cabría llegar a las mismas conclusiones.

69. Los requisitos de que los documentos originales sobre papel se conserven durante cierto tiempo aunque hayan sido microfilmados o registrados en una computadora obedecen también, entre otros, al propósito de que se puedan someter posteriormente a verificación. En Suecia, la Ley de Contabilidad permite utilizar tarjetas perforadas, cinta perforada, cinta magnética u otros materiales de los que se pueda obtener una salida impresa o microfilme, pero estos medios no pueden usarse para resúmenes del libro mayor o simultáneamente para los comprobantes y los libros en que originalmente se asienten. 33/

E. Documentos presentados a las autoridades

70. Si bien en la mayoría de las respuestas al cuestionario se indicaba que no existían normas jurídicas generales que prohibiesen a la administración aceptar datos o documentos en forma legible mediante computadora, parece que en ningún Estado se presenta a las autoridades una amplia gama de documentos

30/ Anexo, pregunta 8.

31/ "Los registros [libro de caja, diario, libro mayor de cuentas, libro mayor general, libro de estados financieros] deben llevarse de manera correcta y clara. Los registros deben estar encuadernados o cosidos y las páginas u hojas deben estar cuidadosamente numeradas antes de hacer uso de los libros. Las hojas no deben ser quitadas de los libros encuadernados o cosidos. El asiento en los libros debe hacerse de modo duradero. Lo que se haya asentado no puede ser tachado ni hecho ilegible de otro modo." (Extracto de Noruega, "La Ley de Contabilidad", Ley No. 35, de 13 de mayo de 1977, artículo 6, traducción de la versión inglesa que acompaña la respuesta noruega al cuestionario.)

32/ De conformidad con la Ley de Contabilidad, se han dictado reglamentos en Noruega acerca de la sustitución de los registros y comprobantes tradicionales por otros legibles mediante computadora. Varias otras respuestas indicaban también que se había enmendado la legislación pertinente para prever específicamente que se llevasen registros comerciales en esa forma.

33/ Respuesta de Suecia a la pregunta 8.

de esas características. 34/ Los más comúnmente citados en ese sentido en los informes eran las declaraciones de impuestos de diversos tipos, inclusive las declaraciones de mercaderías a las autoridades aduaneras.

71. Es probable que las administraciones acepten tan pocos documentos legibles mediante computadora por una serie de razones tanto administrativas como jurídicas. Para poder transmitir un documento en esa forma de una entidad a otra mediante intercambio material de dispositivos de memoria o por telecomunicaciones, ambas partes deben poseer equipo compatible capaz de enviar y recibir datos así registrados. Por consiguiente, hasta que el ministerio competente haya adquirido el equipo necesario y determinado los procedimientos aplicables, seguirá exigiendo que los documentos se le presenten escritos sobre papel. Este problema es particularmente importante cuando el documento debe ser recibido y tramitado en ubicaciones descentralizadas, como los puestos aduaneros.

72. Parece existir un cierto número de leyes o reglamentos donde se exige que documentos concretos consten en forma escrita sobre papel. 35/ Si bien cabe suponer que esas leyes y esos reglamentos podrían ser fácilmente enmendados, cualquier ministerio que estudie la posibilidad de aceptar de las empresas documentos en forma legible por computadora deseará asegurarse de que el cambio de procedimientos no plantea nuevos problemas jurídicos. Los que se podrían presentar son en esencia los mismos con que se enfrentan las empresas en sus tratos entre ellas, es decir, si el registro recibido por la administración y almacenado en su computadora será aceptado en caso de controversia como constancia fidedigna de los documentos que le ha transmitido la empresa y si, en caso de problemas, la autenticación del mensaje electrónico que le haya dirigido la empresa será jurídicamente suficiente para determinar la responsabilidad de ésta.

V. VALOR JURIDICO DE LOS REGISTROS DE COMPUTADORA EN EL COMERCIO INTERNACIONAL

73. Las respuestas al cuestionario muestran qué países de todos los continentes y en todos los niveles de desarrollo económico han introducido cambios en su legislación para brindar una mayor seguridad jurídica a los registros de computadora. Aunque estos cambios afectan principalmente las operaciones nacionales, el problema de la seguridad jurídica de los registros de computadora es de especial importancia en el comercio internacional.

74. La exportación e importación de mercaderías requiere un gran número de documentos. Aunque las cifras varían según los Estados y, en cierta medida, conforme al tipo de mercadería y la financiación de la operación, no es infrecuente que un exportador prepare más de 100 diferentes documentos por cada embarque. Estos documentos deben elaborarse cuidadosa y prontamente para que ni el embarque ni el pago se retrasen. Además, dado que algunos de los documentos exigidos para la importación de mercaderías deben prepararse en el país exportador, hay un gran interés en poder utilizar medios modernos de telecomunicación para eliminar las demoras inherentes al envío por correo de documentos sobre papel.

34/ Anexo, preguntas 10 y 11; véase también el documento de la CCA No. 31.678, citado supra nota 5.

35/ Varias de las respuestas al cuestionario indicaban la existencia de esas normas. Anexo, pregunta 11.

A. Los registros de computadora como prueba

75. Resulta de las respuestas al cuestionario que las normas sobre la prueba relativas a los registros de computadora no deberían constituir un gran obstáculo para el empleo de computadoras o el desarrollo de la transmisión nacional e internacional de computadora a computadora de datos o documentos. Casi todos los países que respondieron al cuestionario parecían tener normas jurídicas por lo menos suficientes para permitir que se utilizaran registros como prueba y que el tribunal haga la necesaria evaluación a efectos de determinar el peso que corresponda atribuir a los datos o al documento. Las diferencias más importantes entre estas normas reflejan las diferencias en el derecho de la prueba que son también aplicables a los documentos sobre papel, pero que no han ocasionado daño apreciable al desarrollo del comercio internacional.

76. No obstante, las cuestiones probatorias son objeto de legítima preocupación. Son muy pocos los Estados donde no se pueden utilizar los registros de computadoras como prueba. En por lo menos un Estado existen dudas sobre si un montaje almacenado en una computadora recibido por otra computadora en forma legible por ésta puede utilizarse como prueba. Otros obstáculos que se oponen a la utilización de registros de computadora como prueba se dan como consecuencia de la peculiar redacción de la legislación pertinente o en razón de los adelantos tecnológicos.

77. Además, y quizá sea lo más importante, existe un difundido sentimiento de inseguridad sobre las insuficiencias que se aprecian en el derecho que rige el uso de registros de computadora como prueba. Este sentimiento de inseguridad puede constituir en sí una inhibición para el desarrollo de nuevas pautas de documentación del intercambio basadas en el uso de computadoras.

78. Por consiguiente, parece ser de la mayor importancia la seguridad de que los registros de sistemas bien empleados, inclusive los que recurren a la tecnología más avanzada, serán aceptables como prueba ante los tribunales. No obstante, para obtener esa seguridad, no parece conveniente ni necesario tratar de unificar las normas sobre la prueba relativas a la utilización de registros de computadora en el comercio internacional. Las razones principales son que la existencia de diferencias tradicionales entre los sistemas de administración de justicia, a las que las normas sobre la prueba están estrechamente vinculadas, no da lugar a un enfoque único y que la experiencia respecto de esas normas en su aplicación al sistema de documentación sobre papel ha demostrado que diferencias sustanciales en las mismas normas no han causado daños dignos de nota al desarrollo del comercio internacional.

79. Un obstáculo jurídico más grave a la utilización de computadoras y de las telecomunicaciones de computadora a computadora en el comercio internacional deriva de los requisitos de que los documentos estén firmados o consten en un escrito sobre papel.

B. Autenticación y requisito de una escritura

80. Debido a la función central de los servicios aduaneros en la importación y exportación de mercaderías, es particularmente significativo que varios de ellos se hallen actualmente dispuestos a aceptar declaraciones de mercaderías en forma legible mediante computadora y que varios otros tengan planes para empezar a aceptar declaraciones en esa forma en un futuro próximo. Esta evolución puede estimular a otros servicios administrativos a hacer otro tanto, llevando así a un relajamiento general de los requisitos jurídicos de que los documentos deban constar por escrito y estar firmados de puño y letra.

CONCLUSION

81. Sobre la base de cuanto antecede, la Comisión podría llegar a la conclusión de que las novedades en la utilización del procesamiento automático de datos en el comercio internacional han alcanzado un nivel tal que justifica un llamamiento internacional concertado a los gobiernos para que reajusten sus sistemas jurídicos a la luz de esta reciente evolución.

82. Si la Comisión estuviese de acuerdo, podría estudiar la posibilidad de adoptar una recomendación sobre la base del siguiente proyecto de texto:

"La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional,

Observando que el empleo del procesamiento automático de datos (PAD) está ya firmemente arraigado en todo el mundo en muchas fases del comercio nacional e internacional, así como en los servicios administrativos,

Observando también que las normas jurídicas referidas a los medios anteriores al PAD basados en el empleo del papel para documentar el comercio internacional pueden crear un obstáculo al empleo del PAD en cuanto llevan a la inseguridad jurídica o dificultan la eficiente utilización del PAD cuando su uso está por lo demás justificado,

Observando asimismo con reconocimiento los esfuerzos del Consejo de Europa, del Consejo de Cooperación Aduanera y de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa tendientes a superar los obstáculos que, como consecuencia de estas normas jurídicas, se oponen a la utilización del PAD en el comercio internacional,

Considerando al mismo tiempo que no es necesaria una unificación de las normas sobre la prueba respecto del empleo de registros de computadora en el comercio internacional, vista la experiencia que muestra que diferencias sustanciales en las normas sobre la prueba aplicadas al sistema de documentación sobre papel no han causado hasta el momento ningún daño apreciable al desarrollo del comercio internacional,

Considerando también que las novedades en la utilización del PAD crean en muchos sistemas jurídicos la necesidad de adaptar las normas jurídicas existentes a estas novedades, teniendo debidamente en cuenta, sin embargo, la necesidad de estimular el empleo de los medios del PAD que proporcionarían la misma o mayor fiabilidad que la documentación sobre papel,

1. Recomienda a los Gobiernos que:

a) examinen las normas jurídicas que afectan la utilización de registros de computadora como prueba en los litigios, a fin de eliminar obstáculos innecesarios a su admisión, asegurarse de que las normas sean coherentes con las novedades de la tecnología y proporcionar medios apropiados para que los tribunales evalúen el crédito que merezcan los datos contenidos en esos registros;

b) examinen las exigencias legales de que determinadas operaciones comerciales o documentos relacionados con el comercio consten por escrito, tanto si la forma escrita es una condición para su eficacia como

si lo es de la validez de la operación o el documento, con miras a permitir, según corresponda, que la operación o el documento se registren y transmitan en forma legible mediante computadora;

c) examinen los requisitos jurídicos de una firma manuscrita u otro método de autenticación sobre papel en los documentos relacionados con el comercio, con miras a permitir, según corresponda, la utilización de medios electrónicos de autenticación;

d) examinen los requisitos jurídicos de que los documentos deban, para ser presentados a las autoridades, constar por escrito y estar firmados de puño y letra, con miras a permitir que esos documentos se presenten en forma legible mediante computadora a los servicios administrativos que hayan adquirido el equipo necesario y fijado los procedimientos aplicables;

2. Recomienda a las organizaciones internacionales que elaboran textos jurídicos relacionados con el comercio que tengan en cuenta la presente Recomendación al adoptar esos textos y, según corresponda, estudien la posibilidad de modificar los textos jurídicos vigentes en armonía con dicha Recomendación."

Anexo

RESUMEN ANALITICO DE LAS RESPUESTAS AL CUESTIONARIO DE LA CNUDMI
SOBRE LA UTILIZACION DE DATOS LEGIBLES POR LA COMPUTADORA
COMO PRUEBA EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

Se recibieron respuestas al cuestionario de los siguientes Estados:
Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Birmania, Canadá,
Checoslovaquia, Chile, Colombia, Dinamarca, Estados Unidos de América,
Finlandia, Filipinas, Honduras, Hungría, Iraq, Japón, Luxemburgo, México,
Nigeria, Noruega, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte,
República Dominicana, Senegal, Suecia, Tonga, Venezuela, Yugoslavia y Zambia
(29 respuestas).

Utilización de datos legibles por la computadora en los
procedimientos judiciales

A. Registros almacenados en forma legible por la computadora

Pregunta 1

¿Puede admitirse como prueba en procedimientos judiciales de orden civil, penal y administrativo, un registro de una transacción que esté o haya estado almacenado en una computadora, o que se presente en forma legible por la computadora (por ejemplo, cinta magnética, disco u otro medio semejante)? Si los tribunales de su país admiten en general como prueba todos los datos que se consideran pertinentes a la controversia, dejando a las personas encargadas de establecer los hechos (jueces o jurado) la facultad de ponderar su importancia, sírvase contestar a esta pregunta indicando esta circunstancia.

Resumen de las respuestas

Las respuestas de muchos Estados muestran que su derecho de la prueba se basa en un principio general conforme al cual todos los datos pertinentes, prescindiendo de su forma, son admisibles como prueba y, en consecuencia, no hay obstáculos a la presentación como prueba de una documentación que está o ha estado almacenada en la computadora o en forma legible por ésta. En estos sistemas jurídicos se deja a criterio del tribunal ponderar libremente el crédito que merezcan los registros de computadora a la luz de todas las circunstancias (Alemania, República Federal de, Austria, Checoslovaquia, Colombia, Dinamarca, Finlandia, Honduras, Japón, México, Noruega, Portugal, Suecia, Yugoslavia y Zambia). Sin embargo, en algunas de estas respuestas se hace notar que un registro de computadora, cuando reproduce el contenido de un documento, puede considerarse como una copia, por lo cual el tribunal puede exigir la presentación del documento en razón de que se trata de una prueba más fidedigna (Austria, Finlandia y Suecia).

Según otras respuestas, características de los sistemas jurídicos de tradición anglosajona, se admiten los registros de computadora a condición de que se prueben determinados hechos que los abonen. Estos hechos se relacionan generalmente con el método y el equipo utilizados en la preparación del registro y deben demostrar que, en principio, el registro es digno de crédito (Australia (algunas jurisdicciones), Estados Unidos, Filipinas y Reino Unido), aunque en algunos sistemas jurídicos bastará con demostrar que la documentación en computadora fue mantenida en el curso acostumbrado u

ordinario de los negocios (Australia (algunas jurisdicciones), Canadá). Las condiciones para la admisibilidad de los registros se examinan infra con relación a la pregunta 4). Las disposiciones sobre la autoridad de los registros de computadora que figuran en algunas de las normas sobre prueba del derecho anglosajón (Australia, Reino Unido) indican que un registro admitido como prueba es ponderado por el tribunal de common law o el jurado básicamente del mismo modo que en los sistemas jurídicos donde se admiten, en principio, todo tipo de pruebas.

El tercer grupo de respuestas procede de los Estados donde las normas sobre prueba contienen una lista taxativa de medios de prueba aceptables y, dado que los registros de computadora no figuran en estas normas, se considera que un registro de ese tipo es, o bien inadmisibile (Birmania, Chile, República Dominicana) o bien inaceptable como medio de prueba independiente, es decir, que sólo se podrá tener en cuenta en relación con otras pruebas admisibles (Luxemburgo, Senegal, Venezuela). No obstante, en algunos de estos Estados no existen restricciones en cuanto a la admisibilidad de la prueba, incluida la almacenada en la computadora, cuando se trata de causas mercantiles (Luxemburgo, Senegal), de causas civiles en las que la cuantía de la cuestión controvertida no sobrepasa una suma fijada por la ley (Luxemburgo, Senegal, Venezuela) o de causas penales (Luxemburgo, Senegal y Venezuela).

En varias respuestas se indicaba que se estaban estudiando activamente reformas en la legislación relativa a la utilización de los registros de computadora como prueba (Alemania, República Federal de, Chile, Hungría, Luxemburgo y Reino Unido).

Pregunta 2

Si el tribunal acepta como prueba un registro de una transacción que esté o haya estado almacenado en una forma legible por la computadora, ¿aceptará que se presente el registro en una forma legible por la computadora o exigirá una salida impresa, u otro tipo de salida que pueda ser leída por una persona?

Resumen de las respuestas

Conforme algunas respuestas, para que un registro de computadora fuera aceptable como prueba era necesario que se presentara al tribunal en forma de salida impresa u otro tipo de salida que pudiera ser leída por una persona (Dinamarca, Filipinas, Reino Unido, Senegal, Suecia y Zambia). Según otras respuestas, la manera de presentar un registro de computadora al tribunal podía ser más flexible. Mientras que en algunos sistemas jurídicos se interpreta que el tribunal puede estar dispuesto a aceptar un registro en forma legible mediante computadora siempre que pueda hacerse comprensible al tribunal (Austria, Canadá, Checoslovaquia, Colombia, Estados Unidos, Honduras, México, Noruega, Portugal y Tonga), había sistemas jurídicos que permitían expresamente presentar un registro al tribunal mediante una unidad de video u en otra forma que pudiera ser entendida visualmente (Alemania, República Federal de, Australia (algunas jurisdicciones) y Finlandia).

Pregunta 3

Si el tribunal exige una salida impresa u otro tipo de salida que pueda ser leída por una persona, ¿podrá aceptar una salida impresa producida a efectos del procedimiento judicial o exigirá una salida impresa producida en el momento en que se estableció el registro computadorizado de la transacción?

Resumen de las respuestas

Al parecer, no existen en los Estados que contestaron a las preguntas disposiciones explícitas sobre el momento que haya tenido que hacerse la salida impresa y las respuestas se basan en una interpretación de las normas sobre la prueba. Conforme a dos de las respuestas, la salida impresa debe haberse producido en el momento en que se creó el registro (Filipinas (para declaraciones de importaciones) y Zambia). Según otras, el tribunal no rehusará necesariamente aceptar una salida impresa de computadora sólo porque haya sido producida algún tiempo después de creado el registro o porque lo haya sido a los efectos de los procedimientos judiciales (Alemania, República Federal de, Australia, Canadá, Colombia, Checoslovaquia, Dinamarca, Estados Unidos, Finlandia, Honduras, Japón, México, Noruega, Reino Unido, Suecia y Tonga). Algunas de estas últimas respuestas señalan que el momento en que se produzca una salida impresa de computadora influye en el peso probatorio que se le atribuya y que el tribunal puede pedir la presentación de una salida anterior, en caso de existir, o puede pedir que la parte demuestre que la salida impresa presentada corresponde al registro de computadora original, es decir, que el registro legible mediante computadora no ha sido alterado después de su creación (Alemania, República Federal de, Canadá, Finlandia, Senegal y Suecia).

Pregunta 4

Sírvase indicar los requisitos que deberán cumplirse para que pueda aceptarse como prueba un registro almacenado en forma legible por la computadora, o, si todos los datos pertinentes son admisibles en su país, ¿qué requisitos deberán cumplirse para que el tribunal atribuya a ese registro un peso equivalente al que tengan datos análogos presentados en forma escrita?

Resumen de las respuestas

Los sistemas jurídicos que indican en sus respuestas que todos los datos pertinentes son admisibles como prueba no dan las condiciones para que un registro de computadora tenga un peso equivalente a los datos análogos presentados en forma de documento. Queda a criterio del tribunal determinar el peso del registro de computadora tomando en cuenta todas las circunstancias del caso (Alemania, República Federal de, Austria, Colombia, Checoslovaquia, Dinamarca, Finlandia, Honduras, Japón, México, Noruega, Suecia y Yugoslavia). Al parecer, lo mismo cabe decir de los casos en los que los registros son admisibles a título excepcional (Luxemburgo, Senegal y Venezuela).

En los sistemas jurídicos donde normas como la relativa a la "prueba indirecta" limitan la admisibilidad como prueba de un registro de computadora, se expresaban las condiciones en las que el registro sería admisible. Estas condiciones jurídicas podrían resumirse como las referentes a las siguientes cuestiones: a) expectativa de que el equipo de computación funcionaba correctamente, b) el momento y la fiabilidad del método de las entradas en la computadora y c) las fuentes de información sobre la base de las cuales se hizo el registro (Australia (algunas jurisdicciones), Estados Unidos, Filipinas y Reino Unido). En algunos sistemas jurídicos de tradición anglosajona la documentación conservada en computadoras se admite normalmente como prueba y las antes mencionadas condiciones se utilizan para determinar el peso que cabe atribuir a la prueba (Australia (algunas jurisdicciones) y Canadá (por decidir en cuanto a las condiciones de admisión)).

Pregunta 5 a)

¿Aceptan en todo caso los tribunales la autenticación de un registro legible por la computadora cuando esa autenticación se hace por medios electrónicos?

Resumen de las respuestas

En muchos sistemas jurídicos sería aceptable la autenticación en forma electrónica (Austria, Checoslovaquia, Dinamarca, Estados Unidos, Finlandia, Honduras, México, Noruega, Suecia y Zambia). Esta postura se basa en las normas jurídicas que se refieren a la autenticación por medios distintos de la firma de puño y letra o, más a menudo, en una interpretación de las normas que dejan a la discreción del tribunal el admitir y evaluar las pruebas. Sin embargo, en algunos de estos sistemas jurídicos, la autenticación electrónica sólo sería aceptable cuando las normas jurídicas no exigiesen un documento escrito para la operación (Austria, Dinamarca, Finlandia y Noruega). Para otros sistemas, resulta que los tribunales no aceptarían una autenticación electrónica en ningún caso (Alemania, República Federal de, Colombia, y Reino Unido). Existe también un enfoque flexible con arreglo al cual se acepta una autenticación en forma que merezca la aprobación del tribunal, lo que puede abarcar también la autenticación en forma electrónica (Australia).

Pregunta 5 b)

Si por disposición de ley escrita o de otra norma jurídica se exige una "firma", ¿podrán aceptar los tribunales una "firma" en forma electrónica o exigirán que la firma esté estampada sobre papel?

Resumen de las respuestas

Si la ley u otra norma jurídica exige una firma, muchas respuestas indican que sólo una autenticación sobre papel satisface el requisito (Alemania, República Federal de, Austria, Colombia, Checoslovaquia, Chile, Dinamarca, Finlandia, Japón, Luxemburgo, Noruega, Reino Unido y Tonga) y, como se subraya en algunas de estas respuestas, la única autenticación aceptable es una firma de puño y letra (Austria, Finlandia, Honduras y Senegal). Al tenor de otras respuestas puede aceptarse una "firma" en forma electrónica como sustituto de una autenticación sobre papel (Estados Unidos, México, Suecia y Zambia).

B. Registros transmitidos en forma legible por la computadora

Pregunta 6

Si los datos fueron insertados y procesados originalmente en la computadora de una empresa y posteriormente transmitidos a la computadora de una segunda empresa en una forma legible por la computadora (por ejemplo, por teletransmisión de datos o por transferencia manual de una cinta magnética u otro soporte de datos semejante), ¿los datos almacenados en la computadora de la segunda empresa serán menos aceptables como prueba que los datos almacenados en la computadora de la primera empresa?

Resumen de las respuestas

Según la mayoría de las respuestas, el sólo hecho de que los datos hayan sido transmitidos, por teletransmisión o por transferencia manual de un soporte de

datos, no hace que los almacenados en la computadora de la segunda empresa sean menos aceptables que los mismos datos almacenados en la de la primera (Alemania, República Federal de, Austria, Colombia, Checoslovaquia, Dinamarca, Filipinas, Finlandia, Honduras, Japón, México, Noruega, Senegal y Suecia). Sin embargo, en algunas de estas respuestas se señala que el peso probatorio de los datos almacenados en la computadora de la segunda empresa dependerá de las circunstancias del caso, tales como las medidas precautorias adoptadas contra el riesgo de alteración de los datos durante la transmisión.

Con respecto a los sistemas jurídicos de tradición anglosajona, donde los registros de computadora se convierten en admisibles mediante la observación de normas concretas, según una de las respuestas recibidas un registro de computadora recibido de una computadora de otra empresa sería probablemente inadmissible (Reino Unido). Otras respuestas indican que la transmisión de los datos no afecta necesariamente la admisibilidad del registro así recibido (Australia, Canadá y Zambia). Conforme a estas últimas repuestas, un registro de computadora recibido de una computadora de otra empresa puede convertirse en admisible de varios modos. Por ejemplo, el registro puede ser admisible si se trata como copia y satisface las condiciones para la admisibilidad de copias (por ejemplo, que no es posible o razonablemente practicable presentar el registro original o por venia del tribunal) o si se ha demostrado que los datos fueron transmitidos en el curso ordinario de los negocios o si las computadoras entre las que se efectúa la transmisión se miran como un único sistema de computación.

Pregunta 7

¿Es necesario cumplir algún otro requisito distinto de los indicados al responder a la pregunta 4?

Resumen de las respuestas

Siempre que el producente demuestre la integridad del proceso de transmisión, los diversos sistemas jurídicos no exigen que se satisfagan otras condiciones (Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Canadá, Checoslovaquia, Dinamarca, Filipinas, Finlandia, Honduras, Japón, México, Noruega, Senegal, Suecia y Zambia).

C. Registros comerciales y presentación de documentos necesarios

Pregunta 8

¿Existen normas jurídicas relativas a la actividad comercial en general que prohíban a una empresa comercial mantener todos sus registros en forma legible por la computadora? (Normas jurídicas de este tipo podrían ser, entre otras, las leyes de sociedades anónimas que establecen el tipo y la forma de los registros de las sociedades anónimas, o las normas fiscales que señalan el tipo de registros que deberán mantenerse a efectos de auditoría.)

Resumen de las respuestas

Conforme a algunas de las respuestas, no existen reglas pertinentes a la actividad comercial en general que prohíban a una empresa comercial llevar toda su documentación en forma legible mediante computadora (Australia, Austria, Colombia, Estados Unidos, Honduras, Japón, México, Reino Unido, Tonga

y Zambia). Según otras respuestas, una empresa tiene el derecho de escoger la forma de sus libros con excepción de ciertos libros o partes de libros enumerados que deben ser llevados por escrito (Alemania, República Federal de, Canadá, Dinamarca, Checoslovaquia, Finlandia, Portugal, Senegal y Suecia). Las excepciones se refieren, por ejemplo, al estado financiero anual (Alemania, República Federal de, Dinamarca, Finlandia y Suecia), minutas de la junta de accionistas (Finlandia), registros de las acciones de la sociedad (Alemania, República Federal de, y Finlandia), o llevar simultáneamente libros de asiento original y los comprobantes de los asientos (Suecia). Según dos de las respuestas, la autoridad administrativa competente puede autorizar que parte de la documentación comercial se mantenga en forma legible mediante computadora tras cerciorarse de la fiabilidad del sistema de computación y de que se han hecho las necesarias remisiones entre asientos y comprobantes (Finlandia, Noruega).

Pregunta 9

Si una empresa comercial está obligada a mantener determinados registros en forma escrita, ¿puede cumplir este requisito mediante una salida impresa a partir de un registro almacenado originalmente en una computadora? En caso afirmativo, ¿existen normas relativas al plazo, contado desde la entrada de los datos en la computadora, dentro del cual deba hacerse la salida impresa (por ejemplo, debe hacerse la salida impresa el mismo día, la misma semana, el mismo mes o el mismo año)?

Resumen de las respuestas

A tenor de algunas respuestas, el requisito de llevar cierta documentación por escrito no queda satisfecho por una salida impresa de un registro originalmente almacenado en una computadora (Alemania, República Federal de, Checoslovaquia, Portugal y Senegal). El motivo aducido en una de las respuestas es que los datos podían haber sido manipulados antes de crearse la salida impresa (Senegal). Conforme a otras respuestas, una salida impresa de computadora satisfará generalmente el requisito, sea como tal (Noruega y Honduras) o siempre que esté firmado (Finlandia).

En cuanto a la segunda parte de la pregunta, relativa al plazo entre la inserción de los datos en la computadora y la creación de la salida impresa, las respuestas indican, o bien que no existen reglas sobre el punto (Finlandia, Honduras y Zambia), o bien que la salida impresa ha de crearse en el plazo de tiempo considerado acorde con los principios de una buena contabilidad (Noruega).

Pregunta 10

¿Acepta la Administración datos o documentos presentados por partes comerciales en forma legible por la computadora? En caso afirmativo, sírvase indicar algunos de los tipos de datos o documentos más importantes que se aceptan en esa forma.

Resumen de las respuestas

Además de las administraciones aduaneras (como se informa en el documento 31.678 del Consejo de Cooperación Aduanera de 10 de agosto de 1984, las administraciones tributarias y de la seguridad social parecen ser las más dispuestas a aceptar ciertos tipos de datos en forma legible mediante

computadora (Canadá, Estados Unidos, Finlandia, Honduras, Noruega, Reino Unido y Senegal). Esos datos se refieren, por ejemplo, a declaraciones de bienes u operaciones gravados (Canadá, Senegal y Noruega) o a aportaciones a la seguridad social (Senegal y Reino Unido). Además, fueron objeto de mención los datos estadísticos (Canadá, Checoslovaquia y Finlandia) y los relativos a ciertas operaciones, inclusive exportaciones e importaciones, a los efectos de planificar o de procurar el cumplimiento de un plan (Checoslovaquia).

Pregunta 11

¿Existe alguna prohibición legal que impida a la administración aceptar de partes comerciales algunos datos o documentos, o todos ellos en forma legible por la computadora? En caso afirmativo, sírvase indicar algunos de los tipos más importantes, en especial los que sean pertinentes para el comercio internacional.

Resumen de las respuestas

Según la mayoría de las respuestas no existen reglas que prohíban a la administración aceptar datos o documentos de entidades comerciales en forma legible mediante computadora (Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Canadá, Checoslovaquia, Honduras, México, Reino Unido, Senegal, Tonga y Zambia). Otras respuestas, si bien indican que no hay ninguna prohibición general de que la administración acepte datos en esa forma, precisan que hay casos en los que la administración puede tener prohibido hacerlo (Estados Unidos, Finlandia, Noruega y Portugal). La prohibición puede ser resultado de una norma que exija a la entidad comercial presentar un documento escrito y firmado (Finlandia, Noruega y Portugal) o de una norma sobre la protección de la intimidad de los individuos que limite el derecho de una entidad comercial a transmitir datos almacenados en computadoras a terceros, incluida la administración (Noruega).